



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial N° 183-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

Informe N° 11-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-IO-JAZÑ, que obra en el Expediente de Tramitación Externa N° 0015600-2024 del 11 de noviembre de 2024, el Inspector de Obra, comunica la culminación de la Obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el Pueblo Joven Alto Inclán, Bloque 01, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa" – III Etapa, con CUI N° 2273863 (en adelante LA OBRA); asimismo solicita la conformación del comité de recepción de obra, acompañando a su escrito copia del acta de término de obra, Informe Técnico N° 2633-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, del 15 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura Pública, solicita la conformación del Comité de Recepción de LA OBRA; asimismo alcanza su propuesta de miembros que a su parecer deben integrar dicho Comité. Estando a ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Informe Administrativo N° 2732-2024-MPI/A-GM-GDUR, del 25 de noviembre de 2024, eleva el petitorio y solicita la conformación del comité de recepción específico de LA OBRA, Proveído S/N, del 26 de noviembre de 2024, se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe Legal N° 525-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

En ese entender, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: **"m) Designar a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes del Comité de recepción de obra, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"**.

El Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, en el numeral 1, artículo IV del Título Preliminar refiere que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de legalidad¹; Principio del debido procedimiento; Principio de impulso

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

¹ Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

de oficio; Principio de razonabilidad; Principio de imparcialidad; Principio de informalismo; Principio de presunción de veracidad; Principio de buena fe procedimental; Principio de celeridad; Principio de eficacia; Principio de verdad material; Principio de participación; Principio de simplicidad; Principio de uniformidad; Principio de predictibilidad o de confianza legítima; Principio de privilegio de controles posteriores; Principio del ejercicio legítimo del poder; Principio de responsabilidad y Principio de acceso permanente.

La Directiva constituye un dispositivo legal de carácter interno que formulan las dependencias administrativas a través de sus autoridades superiores, con el propósito de ordenar, organizar y orientar a las personas sobre procedimientos que deben seguir en un determinado asunto y que sirve generalmente para completar o precisar disposiciones contenidas en un reglamento o resolución.

La Gerencia Municipal, a través de la Resolución Gerencial N° 088-2018-MPI/A-GM, aprobó la **Directiva N° 006-2018-MPI** denominada "**Directiva para la Ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Islay**" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Gerencial N° 32-2019-MPI. La citada Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio, para todas las áreas involucradas en la ejecución de proyectos de inversión u obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa que realiza la Municipalidad Provincial de Islay con toda fuente de financiamiento.

Para el caso en concreto, se tiene que **LA OBRA**, corresponde al tipo de proyecto de inversión de Mejoramiento de la Unidad Productora, según consta en el registro del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Teniendo en cuenta que la **DIRECTIVA N° 006-2018-MPI** tiene alcance sobre la ejecución de proyectos de inversión u obras públicas y, **LA OBRA** es un Proyecto de Inversión, siendo aplicable el numeral 6.3.4. de la citada directiva, misma que señala:

"6.3.4. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

El Residente de Obra, deberá solicitar por escrito mediante informe técnico dirigido a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, la recepción de la obra respectiva a través de la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica de Obras ejecutadas por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Islay, a efectos de que programe la recepción de la misma, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

La Comisión de Recepción y Liquidación junto al Residente de Obra y el Supervisor de Obra, procederán a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra levantándose el Acta de Recepción de Obra que será suscrita por los miembros de la Comisión de Recepción y Liquidación, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra.

(...)"

El artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, realizada la verificación de la culminación de la obra, la entidad procederá a designar un Comité de Recepción de Obra, el que estará integrado por lo menos por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que se ha ejecutado la obra conforme a lo requerido en el expediente técnico, cumpliendo a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra, siendo que el Comité es el responsable de la verificación, y una vez culminada levantarán el Acta incluyendo las observaciones que pudieran existir, debiendo seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el caso de obras por contrata y, en el caso de la ejecución de las obras públicas por administración directa, la Directiva N° 006-2018-MPI.

Mediante **Resolución de Alcaldía N° 036-2021-MPI**, de fecha 23 de febrero de 2021, se conformó el Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad Provincial de Islay, teniendo como miembros titulares al Especialista Administrativo I – Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Gerente de Administración y Sub Gerente de Contabilidad; sin embargo, mediante **Informe Técnico N° 2633-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP**, del 15 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura Pública solicita conformar específicamente el Comité de Recepción para **LA OBRA**. Propuesta que es ratificada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con **Informe Administrativo N° 2732-2024-MPI/A-GM-GDUR** del 25 de noviembre de 2024.

El numeral 2, artículo 99° del T.U.O. de la LPAG, establece como causales de abstención, lo siguiente: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

En ese sentido, se tiene que el Ing. Juan Andrés Zúñiga Núñez, actual Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ostentó también el cargo de Inspector de **LA OBRA**, por tanto, deberá declinarse la propuesta de la Subgerencia de Infraestructura Pública de designarlo como miembro suplente del Comité de Recepción, sugiriendo esta Oficina la designación del Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad como miembro suplente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA encargado de recepcionar la obra de Comité Específico de Recepción de la Obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el Pueblo Joven Alto Inclán, Bloque 01, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa" – III Etapa, con CUI N° 2273863.

El Comité de Recepción estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES

1. SUB GERENTE DE CONTROL URBANO.....PRESIDENTE
2. JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.....PRIMER MIEMBRO TITULAR
3. JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD.....SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS SUPLENTE

1. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL..... SUPLENTE DEL PRESIDENTE
2. GERENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD..... SUPLENTE DEL PR.MER MIEMBRO
3. JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA..... SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ARTICULO SEGUNDO. - Se recomienda la abstención del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de formar parte del Comité de Recepción, todo ello en consideración a lo establecido en el artículo 99° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Se sugiere la designación del Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad como miembro suplente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes de Comité de Recepción de Obra.

ARTICULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Recepción de Obra.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Islay (www.gob.pe/muniislaymollendo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC Juan Luis Calmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>